



CORNARE	Número de Expediente: 11061192	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1091-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: <b>25/09/2018</b>	Hora: 16:08:53.6...	Folios: 7

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0970 del 24 de septiembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP**, con Nit número 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.564.579, solicitó permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-29002, ubicado en la vereda La Honda del Municipio de Guarne.

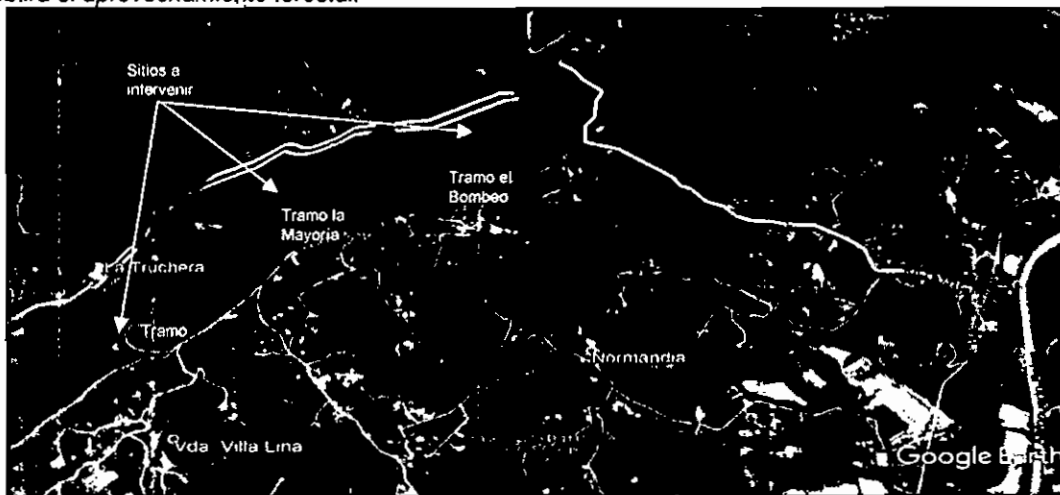
Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información, realizó visita técnica el día 24 de septiembre de 2018, y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado, se generó el Informe Técnico número 131-1917 del 25 de septiembre de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES:

*El 24 de septiembre de 2018 se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:*

**3.1.** *El sitio de interés se localiza en la vereda la Honda, cuyo acceso se encuentra en la autopista Medellín – Bogotá por el ingreso de la variante al Aeropuerto; específicamente el tramo de interés corresponde al comprendido sobre la vía principal de la Vereda La Honda, entre el sector del "Bombeo" hasta el sector La "Truchera", y su ubicación geográfica está dada por las coordenadas -75°27'11.72"N 6°15'29.63"W Z: 2191 msnm (WGS84-GPS).*

*A continuación se muestra en un mapa de Google earth, la localización geográfica de los tramos donde se realizará el aprovechamiento forestal:*



NOTA: El fin del aprovechamiento no es con fines comerciales, ya que EPM realizó un convenio con el municipio de Guarne, de tal forma que la madera será donada al ente municipal con el fin de que se utilice en el mejoramiento de viviendas rurales de bajos recursos. Se eligieron estas zonas cerca de la vía veredal, con el fin de eliminar el riesgo por posibles eventos de volcamientos de árboles sobre la vía y líneas eléctricas de la zona, que de hecho ya se han presentado.

En este último aspecto la comunidad ha manifestado su preocupación con respecto a volcamiento de árboles sobre la vía, lo que también motivo a EPM a realizar la tala en el tramo de interés, siendo el proceso de sensibilización de los habitantes de la zona una de las actividades principales. De esta última actividad, en campo se presentaron los registros de asistencia a reuniones de sensibilización de los habitantes de la zona.

También, el objetivo principal de EPM es convertir estas zonas donde se localizan las especies exóticas forestales en de bosque natural, mejorando la regulación hídrica de la Q. La Honda.

**3.2.** Según el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación el predio tiene un área de 400 Ha, donde se observó una topografía de colinas bajas con pendientes moderadas a altas, donde predomina una cobertura de plantación forestal, árboles aislados y herbáceos remanentes (regeneración de bosque natural secundario) a ras del suelo y no existen construcciones. Existe una amplia red de corrientes hídricas que tributan a la Q. La Honda, la cual alimenta el acueducto del municipio de Medellín y la principal empresa Truchera de la zona.

Específicamente se requiere la tala de 436 árboles distribuidos así: 254 Ciprés (Especie: *Cupressus lusitanica*) y 182 Pinos (*Pinus patula*).

Al realizar el recorrido se evidenció que los árboles se tratan de especímenes aislados, ya que muchos de los árboles que antiguamente formaban una cobertura continua a modo de plantación, han muerto o han sido erradicados por riesgo de volcamiento sobre la vía veredal de la Honda, dejando vacíos donde se ha permitido la regeneración natural de especies endémicas.

Los 436 árboles objeto de aprovechamiento son especímenes adultos, en el límite superior de su ciclo de vida que empiezan a presentar inclinaciones desde la base del fuste con proyecciones hacia la vía principal de la vereda, vías secundarias y líneas eléctricas de la zona. También se observan proyecciones sobre corrientes hídricas que ponen en riesgo la integridad de estos sistemas loticos.

Para el aprovechamiento la parte interesada presentó un plan de manejo y aprovechamiento forestal (PMAF), el cual contiene una breve descripción del área de estudio (medio biótico y abiótico), la cual fue corroborada en campo, donde se verificó el mosaico de coberturas vegetales.

Con respecto al componente fauna, se pudo observar la presencia de aves (semilleros, rapaces, garrapateros, golondrinas) que utilizan las coberturas a modo de percha para actividades de forrajeo y caza, y no se observaron nidaciones permanentes que pudieran ser afectadas por las actividades de tala. Para el tratamiento de la fauna y la flora, la parte interesada caracterizó en el PMAF la zona con base en el PGAM (Plan de gestión Ambiental Municipal) 2014-2032 e inició un programa de ahuyentamiento y rescate de epifitas, musgos y líquenes.

Las corrientes hídricas presentan poca cobertura riparia natural, la cual presenta un desarrollo limitado por la cercanía de las especies forestales exóticas (Ciprés y Pino) que son muy competitivas (tasa de crecimiento, espacio subterráneo edáfico, luz, nutrientes, etc.) frente a las especies nativas que puedan llegar a desarrollarse en las llanuras de inundación.

Si bien el predio de interés cuenta con un área total de 400 Ha, solo se proyecta intervenir un tramo lineal de 1860 metros lineales con un ancho de 60 metros (30 metros a ambos lados de la vía veredal). Dentro de este tramo se intervendrán específicamente tres zonas: El Bombeo, La Mayoría y La Truchera. El bombeo cuenta con un área de 16658 m<sup>2</sup>, La Mayoría con un área de 15002 m<sup>2</sup> y La Truchera con un área de 3272 m<sup>2</sup>. A estas áreas se les resta el área de la vía veredal, que abarca 6510 m<sup>2</sup>, para un total neto de 28422 m<sup>2</sup> (2,84 Ha).

3.3. Las especies forestales descritas (*Cupressus lusitanica* y *Pinus patula*) no se encuentran bajo ningún tipo de veda a nivel regional, nacional o CITES.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

El predio de interés presenta las siguientes restricciones ambientales que se solapan, siendo la prioridad las de áreas protegidas del Sistema Regional de Áreas Protegidas (Sirap):

- Por estar dentro de la zonificación del POMCA del Río Negro (Resolución No. 112-7296-2017), específicamente dentro de las zonas de conservación y protección ambiental (áreas protegidas)
- Por el Sirap, se definen las áreas protegidas de las cual habla el POMCA, como parte de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare (RFPN).
- Por el Acuerdo 251 de 2011 se deben respetar las rondas hídricas a todas las corrientes de primer, segundo y tercer orden.

Las restricciones ambientales ya descritas, no impiden el aprovechamiento de los 436 árboles aislados por riesgo ya que se tratan de especies exóticas con poca relevancia ecológica (compiten con especies nativas y no favorecen los procesos de regulación hídrica), pero si condicionan el tipo de uso que se le dará al suelo una vez se finalice el aprovechamiento forestal, ya que el uso del suelo dentro de estas zonas deben estar orientado a la protección, conservación y restauración de las coberturas vegetales nativas y el enriquecimiento de bosques naturales riparios en los retiros a las corrientes.

El usuario informó que los impactos que generan las labores del aprovechamiento se tratarán de prevenir, mitigar o corregir con las siguientes acciones:

- En primera instancia se realizara un programa de ayuntamiento de fauna.
- Se realizará un rescate de flora (Epifitas, musgos y líquenes), la cual será establecida en el vivero del parque ARVI y reintegrados el predio una vez se terminen las actividades forestales.
- Se guiará la caída de los árboles con el fin de que estos no dañen especímenes nativos que se encuentren a su alrededor.
- Los residuos se transportaran fuera del predio con el fin de que no causen problemas a vecinos o a personas que se trasladen por la carretera aledaña al predio.
- EPM exigirá al contratista el buen manejo y adecuado almacenamiento de combustibles usados por las motosierras.

**COMPENSACIÓN FORESTAL:** Las zonas objeto de aprovechamiento serán revegetalizadas con especies pioneras forestales nativas, con el fin de promover la regeneración de bosque natural secundario. Por lo tanto se proyecta restaurar 2,84 Ha por medio de métodos pasivos (regeneración natural) y activos (plantación directa de especies forestales nativas).

**NOTA:** El permiso de aprovechamiento forestal solo autoriza la tala de los árboles sin más alcances, es decir, que el hecho de poder hacer un aprovechamiento forestal no quiere decir que pueda desarrollar otras actividades sin la autorización de las autoridades competentes.

3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

- Mediante la Resolución 131-0202-2011 del 25-03-2011, se AUTORIZÓ un permiso de ERRADICACION DE ARBOLES AISLADOS por riesgo a la sociedad EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. identificada con Nit. 890904996-1 por medio de su representante legal el señor JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 71555092, para la tala de 130 árboles con un volumen total de 193 m<sup>3</sup> de madera, localizados en los predios identificados con FMI 020-

29002, 020-29358, 020-29000, 020-28999, 020-28998, 020-29405, 020-58411, 020-58412 y 020-29360 en la vereda La Honda del Municipio de Guame. La resolución aún se encuentra vigente.

NOTA: Con respecto a la presente solicitud, solo se está evaluando el predio identificado con FMI 020-29002, toda vez que fue el único visitado en campo y es donde se localizan los 436 árboles objeto de tala.

3.6. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información: Debido a que se manejará madera rolliza, se debe autorizar el volumen de madera total.

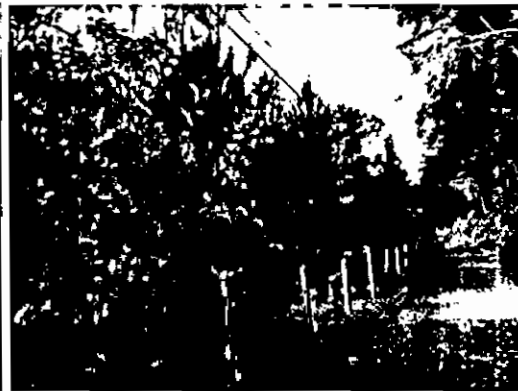
Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Naturaleza	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Volumen comercial (m³)	Volumen en total (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	254	Exótico	23,64	0,44	339	486	Tala
Pinnaceae	Pinus patula	Pino	182	Exótico	30,25	0,55	450	643	Tala
Total =			436	-----	-----	-----	789	1129	

3.7. Registro fotográfico:

Árboles al borde de la vía veredal



Árboles cerca de líneas eléctricas



Árboles muertos al borde de la vía

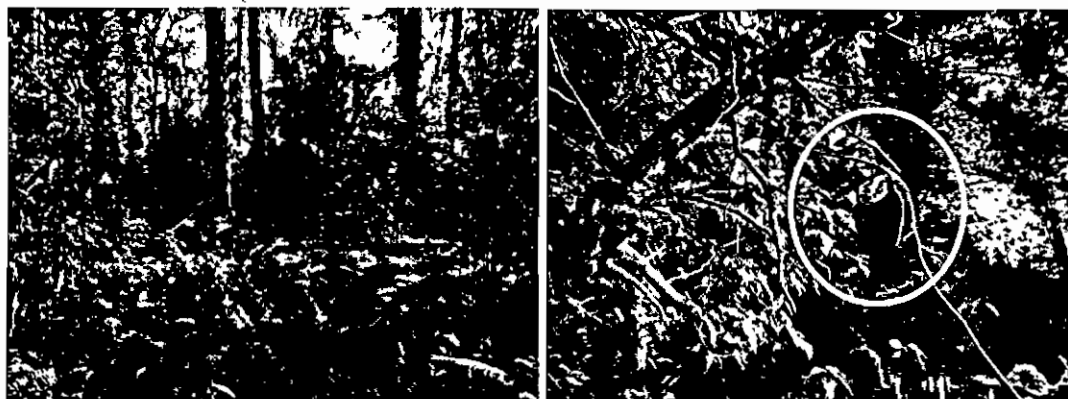


Árboles inclinados hacia la vía



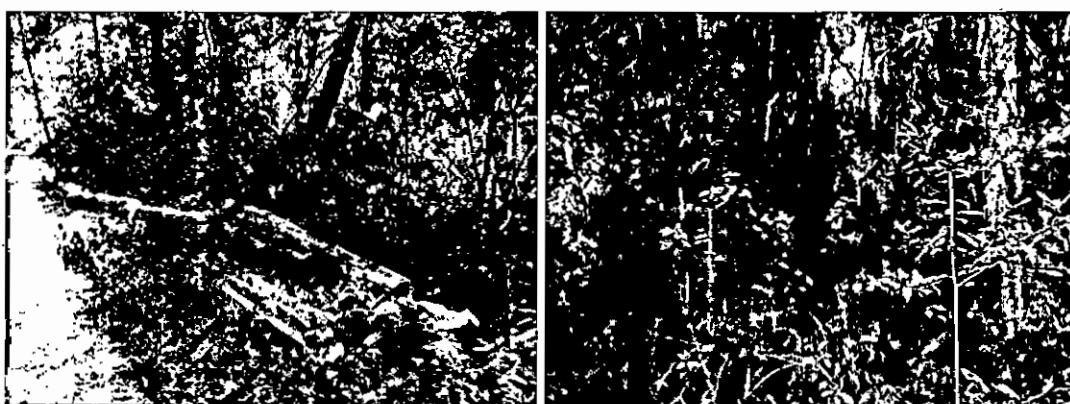
Árbol volcado cerca de fuente de agua

Figura de predador para ahuyentamiento



Árboles volcados retirados de la vía

Árboles marcados con el fin de talar



#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento de los árboles aislados localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) 020-29002 ubicado en la vereda La Honda del Municipio de Guame, es viable para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Tabla 1.

Familie	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Naturaleza	Volumen (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	254	Exótico	486	Tala
Pinnaceae	Pinus patula	Pino	182	Exótico	643	Tala
	Total =		436		1129	

#### 4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles aislados descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 020-29002 ubicado en la vereda La Honda del Municipio de Guame, pueden ser intervenidos por motivo de RIESGO por medio del sistema de tala a ras del suelo, ya que las especies forestales descritas presentan riesgo por evento de volcamiento sobre la vía veredal de La Honda, sobre líneas eléctricas de la zona y sobre corrientes hídricas, además no se encuentran bajo ningún tipo de veda a nivel regional, nacional o CITES, y no se intervendrán coberturas de bosque natural.

**4.4** La información entregada por la sociedad EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. identificada con Nit. 890904996-1, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados por motivo de riesgo, localizados en el predio identificado con FMI 020-29002 ubicado en la vereda La Honda del Municipio de Guarne.

**4.5** El predio identificado con FMI 020-29002 ubicado en la vereda La Honda del Municipio de Guarne, presenta restricciones ambientales por estar dentro del POMCA del Río Negro (Resolución No. 112-7296-2017), específicamente dentro de las zonas de conservación y protección ambiental (áreas protegidas), las cuales hacen parte de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare (RFPN); y por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a las rondas hídricas; sin embargo estas restricciones no impiden el aprovechamiento de los 436 árboles aislados por riesgo ya que pertenecen a especies exóticas con poca relevancia ecológica, pero si condicionan el tipo de uso que se le dará al suelo una vez se termine la tala de los árboles, que debe estar orientado a la protección, conservación y restauración de las coberturas vegetales nativas y el enriquecimiento de bosques naturales.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos:

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.2 establece "**Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de los 436 árboles aislados por riesgo ya que pertenecen a especies exóticas con poca relevancia ecológica, pero si condicionan el tipo de uso que se le dará al suelo que debe estar orientado a la protección, conservación y restauración de las coberturas vegetales nativas y el enriquecimiento de bosques naturales.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director encargada de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS, a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., con Nit 890.904.996-1, representada legalmente por el señor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.579, a través de sus apoderados los señores JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ y al señor JAIME HUMBERTO NARANJO GARCÍA, identificados con cedula de ciudadanía números 71.667.069 y 98.549.561, respectivamente y portadores de las tarjetas profesionales números 62.796 y 70.619 del Consejo Superior de la Judicatura, en beneficio del predio identificado con FMI 020-29002 ubicado en la vereda La Honda del Municipio de Guarne, para extraer el número de árboles y volumen de madera de las siguientes especies como se muestra a continuación:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Naturaleza	Volumen (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	254	Exótico	486	Tala
Pinnaceae	Pinus patula	Pino	182	Exótico	643	Tala
Total =			436	-----	1129	

**Parágrafo primero.** Se informa a las Empresas Publicas de Medellín, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo segundo.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR la sociedad EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. EPM, con Nit. 890904996-1 representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO JULIAN LONDOÑO DE LA CUESTA identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.579, que el predio presenta las siguientes restricciones ambientales:**

- 1- Por estar dentro de la zonificación del POMCA del Río Negro (Resolución No. 112-7296-2017), específicamente dentro de las zonas de conservación y protección ambiental (áreas protegidas)
- 2- Por el Sirap, se definen las áreas protegidas de las cual habla el POMCA, como parte de la Reserva Forestal Protectora del Rio Nare (RFPN).
- 3- Por el Acuerdo 251 de 2011 se deben respetar las rondas hídricas a todas las corrientes de primer, segundo y tercer orden.

**Parágrafo:** Las restricciones ambientales ya descritas, no impiden el aprovechamiento de los 436 árboles aislados por riesgo ya que se tratan de especies exóticas con poca relevancia ecológica (compiten con especies nativas y no favorecen los procesos de regulación hídrica), pero si condicionan el tipo de uso que se le dará al suelo una vez se finalice el aprovechamiento forestal, ya que dentro de estas zonas solo se pueden implementar actividades enfocadas a la protección, conservación y restauración ecológica con coberturas vegetales nativas y el enriquecimiento de

bosques naturales como zonas continuas, corredores ecológicos y riparios en los retiros a las corrientes hídricas.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** al señor **JORGE ALBERTO JULIAN LONDOÑO DE LA CUESTA**, representante legal de las Empresas Públicas de Medellín, o quienes hagan sus veces, que deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 por las especies exóticas taladas en el mismo predio donde se realizará la tala, es decir que deberá plantar  $436 \times 3 = 1308$  **individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser superior a los 50 cm. **Se recomienda que una vez se realicen las actividades de tala, se reforeste la zona donde se localizaban los árboles objeto de aprovechamiento, ya que se trata de una zona de conservación y protección ambiental.**

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor correspondiente a compensar es de la suma de **\$20.398.260** ( $\$15.595 \times 1308$  árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.





**ARTÍCULO QUINTO.** La parte interesada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en los sitios permitidos, que tienen asociados las siguientes coordenadas:

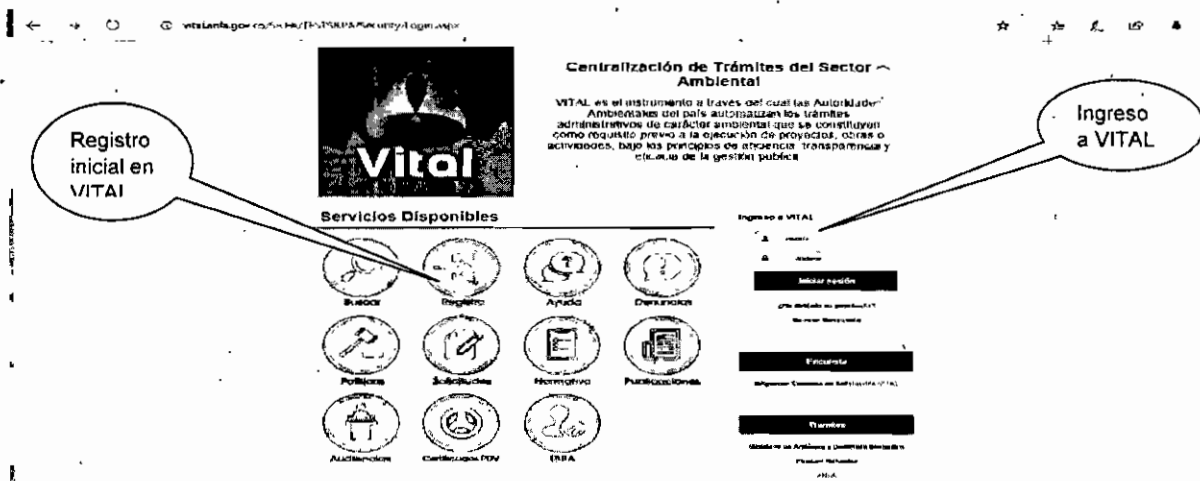
Sitio	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
BOMBEO	-75	27	11,72	6	15	29,63
LA MAYORIA	-75	27	21,25	6	14	59,80
LA TRUCHERA	-75	27	19,52	6	14	31,11

3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
4. Deberá ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes, así mismo se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad vías públicas y privadas.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio acorde para ello (de forma agrupada, no dispersos y se prohíben las quemas).
6. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen la tala y poda deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** al interesado que el producto del aprovechamiento puede ser transportado de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), teniendo en cuenta los siguientes pasos:

1. Registrarse en la página web de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) - <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>.
2. Iniciar el registro e ingresar sus datos personales. A continuación se muestra un ejemplo de la página y donde se debe iniciar el registro:





3. Una vez se realice el registro deberá informar a Cornare, comunicandose al telefono 546 1616, extension 413.

4. Posteriormente deberá ingresar a VITAL con el usuario y contraseña asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario deberá cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico ingresado al inicio.

5. Obtenido el respectivo registro deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás, con la información de su usuario, nueva contraseña e identificación del titular del permiso, para la respectiva activación del usuario y la posterior expedición del salvoconducto.

**ARTÍCULO SEPTIMO. REQUERIR** al representante legal de Las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, con Nit. 890904996-1, para en término de un (1) mes contado a partir de la notificación del respectivo acto administrativo, presente un **INFORME DE ACTIVIDADES** donde se describa el número de árboles y volumen de madera obtenida mediante la Resolución 131-0202-2011 del 25-03-2011, información que será verificada por **CORNARE** por medio de una vista de control y seguimiento.

**ARTICULO OCTAVO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables previstos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015."

**ARTICULO DECIMO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.



**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

**ARTICULO UNDECIMO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a las las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, a través de sus apoderados los señores **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** y al señor **JAIME HUMBERTO NARANJO GARCÍA**, identificados con cedula de ciudadanía números 71.667.069 y 98.549.561, respectivamente y portadores de las tarjetas profesionales números 62.796 y 70.619 del Consejo Superior de la Judicatura. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMO SÉGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**  
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 11.06.1192  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Aprovechamiento Arboles Aislados  
Fecha: 25/09/2018

